

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO GOV/20/2013, de 26 de febrero, por el que se adoptan medidas excepcionales de reducción de los gastos del personal al servicio de la Administración de justicia para el ejercicio presupuestario 2013.

La Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas (LOFCA), modificada por la Ley orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, dispone en su artículo 21, apartado 2, que si los presupuestos no han sido aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los anteriores.

La convocatoria anticipada de las elecciones al Parlamento de Cataluña del 25 de noviembre de 2012 y la consiguiente disolución de la cámara han hecho imposible presentar el Proyecto de ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2013 dentro de los plazos necesarios para que pudiera entrar en vigor el primero de enero de 2013. En este sentido, el Decreto 170/2012, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2012 mientras no entren en vigor los del 2013, ha determinado las condiciones de aplicación de la prórroga de carácter restrictivo con el fin de asegurar que no se vulneren los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Los presupuestos para el 2012 autorizan al Gobierno, en materia de personal, para que adopte medidas excepcionales de reducción retributiva. Esta autorización ha sido expresamente prorrogada para el ejercicio 2013 mediante el artículo 9 del Decreto 170/2012, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2012 mientras no entren en vigor los de 2013. Por otra parte, también se determina la reducción de las retribuciones para el ejercicio de 2012 de los altos cargos del Gobierno y de otro personal directivo del sector público de la Generalidad.

El artículo 103 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalidad la competencia normativa sobre el personal no judicial al servicio de la Administración de justicia, dentro del respeto al estatuto jurídico que rige este personal, como prevé en la Ley orgánica del poder judicial.

Mediante los reales decretos 966/1990, de 20 de julio, y 441/1996, de 1 de marzo, se traspasaron de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña las funciones y los servicios en materia de medios materiales, económicos y personales al servicio de la Administración de justicia; funciones y servicios que se atribuyeron al Departamento de Justicia por el Decreto 129/1996, de 16 de abril.

En virtud de estos traspasos, y de conformidad con lo que dispone el artículo 471.1 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, las competencias sobre todo el personal al servicio de la Administración de justicia corresponden al Ministerio de Justicia o, si procede, a las comunidades autónomas con competencias asumidas en todas las materias relativas en su estatuto y régimen jurídico, que comprenden la selección, formación inicial y continuada, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas, jornada laboral, horario de trabajo y régimen disciplinario.

Por otra parte, el artículo 519 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, atribuye a la Generalidad de Cataluña la competencia para establecer la cuantía del complemento específico y el complemento de productividad. En uso de estas competencias, y en tanto no se aprueba una relación de puestos de trabajo en todos los partidos judiciales de Cataluña que permita la aplicación del complemento específico C333, el Gobierno aprobó los complementos C027 mejora adicional y C029 complemento específico transitorio.

Dado que es técnicamente necesario aprobar una medida de reducción retributiva lo antes posible que tenga afectación inmediata sobre los conceptos retributivos de naturaleza autonómica que percibe este colectivo de manera tal que se pueda aplicar una medida de reducción equivalente a la que se aplica al resto de personal que percibe sus retribuciones de manera directa o indirecta de los presupuestos de la Generalidad;

Dado que los objetivos de déficit hacen que sea necesario mantener los planteamientos de reducción del gasto implantados en el ejercicio presupuestario 2012, y visto que este Acuerdo se aprueba condicionado siempre a

CVE-DOGC-B-13058030-2013

la evolución del actual escenario presupuestario así como a la eventualidad que se apruebe con carácter básico para todas las administraciones públicas una reducción de las retribuciones del personal al servicio del sector público;

Visto que esta medida de reducción retributiva queda sujeta a las previsiones que se establezcan a la ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2013.

Visto el artículo 519 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, el artículo 34 de la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2012, y el Decreto 170/2012, de 27 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2012, mientras no entren en vigor los de en el 2013;

Vistos los artículos 32 y 38.10 de la Ley 7/2007, del 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, y una vez cumplido el trámite de negociación sindical;

Por todo eso, a propuesta de la vicepresidenta del Gobierno, del consejero de Justicia y del consejero de Economía y Conocimiento, el Gobierno

Acuerda:

-1 Ámbito de aplicación

1.1 El personal funcionario e interino de los cuerpos de la Administración de Justicia en Cataluña sobre los cuales tiene atribuidas competencias la Generalidad.

1.2 Queda excluido de la aplicación de las medidas excepcionales establecidas en este Acuerdo, el personal con retribuciones anuales, por jornada completa y con exclusión de los complementos por productividad o rendimiento, inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

-2 Reducción retributiva

Durante el ejercicio 2013, se reducen las retribuciones anuales del personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo en la cuantía equivalente al importe de una paga extraordinaria, de conformidad con los criterios de aplicación que se establecen en el punto 3 de este Acuerdo.

-3 Criterios de aplicación

La reducción retributiva prevista en el punto anterior se aplicará en las mensualidades pendientes de percibir a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, mediante la deducción del importe correspondiente de los conceptos retributivos relativos al complemento de mejora adicional de la Generalidad y el complemento específico transitorio o el complemento específico determinado en las relaciones de puestos de trabajo.

En los meses de junio y diciembre se detraerá la totalidad de la cantidad correspondiente a los conceptos retributivos "complemento de mejora adicional de la Generalidad" y "complemento específico transitorio" o en el complemento específico determinado en las relaciones de puestos de trabajo; la cantidad restante se detraerá de forma prorrateada de los conceptos indicados en el resto de mensualidades pendientes de percibir a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2013.

-4 Regularización de deducciones

Al personal que finalice su relación de servicio antes de que le pueda ser aplicada la correspondiente reducción, ésta le será regularizada, sobre los conceptos retributivos indicados, en la última nómina que tenga que percibir.

-5 Carácter, despliegue y vigencia de las medidas

5.1. Las medidas previstas en este Acuerdo tienen carácter temporal y pueden ser objeto de adecuación en caso de que lo requiera el escenario presupuestario que se pueda producir como consecuencia de la situación económica, o bien en caso de que se apruebe con carácter básico para todas las administraciones públicas una reducción de las retribuciones del personal al servicio del sector público. Asimismo, este Acuerdo queda sujeto a las previsiones que se establezcan a la ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2013.

5.2 Se suspenden las previsiones de los acuerdos y pactos sindicales que contravengan la aplicación de lo que prevé este Acuerdo.

5.3 Se autoriza a los departamentos de Gobernación y Relaciones Institucionales y de Economía y Conocimiento, para que, mediante la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal del Consejo para el Impulso y la Ordenación de la Reforma de la Administración, emitan las instrucciones necesarias para que este Acuerdo sea efectivo y pueda someterse a control.

CVE-DOGC-B-13058030-2013

5.4 Este Acuerdo surte efecto al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

-6 Publicar este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 26 de febrero de 2013

Jordi Baiget i Cantons
Secretario del Gobierno

(13.058.030)